

Artículo vigésimo: Este Acuerdo comenzará a regir desde la fecha de su promulgación.

Dado en el Salón de Actos del Consejo Nacional de David a los diez y ocho días del mes de diciembre de 1962.

El Presidente,

Carlos Gómez A.

La Secretaria,

Margarita Rosas B.

Este acuerdo fue pasado por insistencia al Señor Alcalde para su sanción respectiva. Considerando que el Señor Alcalde se abstuvo de su debida sanción el Presidente del Honorable Consejo Municipal basándose en el Artículo 70 de la Ley 8ª de 1954 procede a sancionarlo según lo autoriza esta ley.

El Presidente,

CARLOS GOMEZ A.

La Secretaria,

Margarita Rosas B.

JUNTA TÉCNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

RESOLUCION NUMERO 4 DE 1963

La Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura,

CONSIDERANDO:

1º Que el acápite (a) del Artículo 12 de la Ley 15 de 1959 establece que la Junta debe "velar por el cumplimiento de esta Ley".

2º Que el artículo 9º de la Ley 15 de 26 de enero de 1959, reformado por el Artículo 7º de la Ley 53 de 4 de febrero de 1963 establece que "toda obra de Ingeniería o Arquitectura que se ejecute en el país, deberá estar, según su naturaleza, bajo la responsabilidad técnica de un Ingeniero o un Arquitecto o de una Empresa que tenga a su servicio profesionales idóneos. Sin embargo, los edificios de una sola planta, reparaciones o adiciones a éstos, siempre que no envuelvan elementos estructurales de consideración, podrán ser construídos, reparados o adicionados bajo la responsabilidad y autoridad de un Maestro de Obra idóneo".

3º Que las construcciones de más de un alto y las de techo de hormigón, podrán ser ejecutadas por Maestros de Obra, siempre y cuando que aparezca un profesional idóneo como responsable de la obra.

4º Que es necesario llevar un control sobre la ejecución de construcciones en la República,

RESUELVE:

1º Todas las construcciones que se ejecuten en el país estarán obligadas a presentar en el punto más visible desde el acceso a la construcción, los siguientes letreros:

- Un letrero no menor de .60 x .90 m. del constructor, con la siguiente leyenda: **CONSTRUYE:** nombre y título completo.
- Un letrero no menor de .60 x .90 m. del profesional idóneo responsable en el caso de que el constructor sea un Maestro de Obra o una Empresa, con la siguiente leyenda: **PROFESIONAL RESPONSABLE:** nombre y título completo. Cuando se trate de edificios de una sola planta, reparaciones o adiciones a éstos, siempre que no envuelvan elementos estructurales de consideración, se requerirá únicamente el letrero del constructor.

2º Todas las construcciones que se ejecuten en el país, estarán obligadas además a presentar en la parte más visible de la caseta una tarjeta de Registro de Construcción que incluya lo siguiente:

- El nombre del contratista y el número de su certificado de idoneidad, el nombre de la empresa y el número de registro ante la Junta Técnica.
- El nombre y número de idoneidad de todos los profesionales diseñadores de la obra.
- Los números de los permisos de construcción, Sanidad, Seguridad o Ingeniería Municipal.

3º Esta resolución deja sin efecto la Resolución Nº 8 de 1961.

Dada y firmada en Panamá, a los cinco días del mes de junio de mil novecientos sesenta y tres.

(fdo.) Arq. *Luis D. Crespo,*
Presidente.

(fdo.) Ing. *César Saavedra,*
Secretario General.

(fdo.) Arq. *Ricardo J. Bermúdez*

(fdo.) Arq. *Francisco Caldas*

(fdo.) Ing. *Daniilo Martínez*

(fdo.) Ing. *Victor N. Juliao*

(fdo.) Ing. *Jorge L. Quirós.*

RESOLUCION NUMERO 5 DE 1963

La Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura,

CONSIDERANDO:

1º Que es atribución de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la ley 15 de 26 de enero de 1959, reformada por la ley 59 de 1963, y sus Decretos y Resoluciones reglamentarias.

2º Que para el fiel cumplimiento de esas atribuciones legales la Junta no cuenta con el personal suficiente e idóneo, y, por lo tanto, corresponde a la Junta tomar las medidas pertinentes que le permitan ejercer sus funciones dentro del marco de la ley,

RESUELVE:

1º Nombrar profesionales idóneos, miembros de la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos, para que actúen como Inspectores Ad-honorem de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, y señalar sus funciones.

2º Los Inspectores Ad-honorem serán nombrados por un periodo de un año, prorrogable a juicio de la Junta.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos sesenta y tres.

(fdo.) Arq. *Luis D. Crespo,*
Presidente.

(fdo.) Ing. *César Saavedra,*
Secretario General.

(fdo.) Arq. *Ricardo J. Bermúdez*

(fdo.) Arq. *Francisco Caldas*

(fdo.) Ing. *Daniilo Martínez*

(fdo.) Ing. *Victor N. Juliao*

(fdo.) Ing. *Jorge L. Quirós.*

RESOLUCION NUMERO 6 DE 1963

La Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura,

CONSIDERANDO:

1º Que por Resolución Nº 5 del 29 de junio de 1963, se resolvió nombrar profesionales idóneos, miembros de la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos, para que actúen como Inspectores Ad-honorem de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura y se dispone señalar sus funciones,

RESUELVE:

1º Los Inspectores Ad-honorem de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura tendrán las siguientes atribuciones:

- Cooperar con la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura para que se cumplan las disposiciones contenidas en la Ley 15 de 1959, reformada por la Ley 59 de 1963, los Decretos Ejecutivos reglamentarios y las decisiones que adopte la Junta por medio de Resoluciones.
- Vigilar para que las construcciones que se realicen en el territorio de la República cumplan con los requisitos que establece la Ley, los Decretos Ejecutivos reglamentarios y los acuerdos de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.

- c) Formular por escrito o verbalmente ante la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura las infracciones y violaciones que se cometan a la ley que regula el ejercicio de las profesiones de Ingeniero y Arquitecto, y el ejercicio de las actividades propias de Maestros de Obras y Agrimensores.
- d) Atender y practicar las investigaciones que ordene la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.
- e) Presentar periódicamente informes a la Junta Técnica de Ingeniería sobre las construcciones que se llevan a cabo en el territorio de la República y sobre las gestiones realizadas en el desempeño de sus atribuciones.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos sesenta y tres.

(fdo.) Arq. *Luis D. Crespo*,
Presidente.

(fdo.) Ing. *César Saavedra*,
Secretario General.

(fdo.) Arq. *Ricardo J. Bermúdez*

(fdo.) Arq. *Francisco Caldas*

(fdo.) Ing. *Daniilo Martínez*

(fdo.) Ing. *Victor N. Juliao*

(fdo.) Ing. *Jorge L. Quirós*.

RESOLUCION NUMERO 7 DE 1963

La Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, en cumplimiento de lo que dispone la Resolución Nº 5 del 29 de junio de 1963,

RESUELVE:

1º Nombrar a los señores Ingenieros: Eduardo Chandeck, Roberto de Gracia, Daniel López, Guillermo Villagas, Víctor Urrutia, Jaime I. Fábrega, José Pierro, Leonidas Saavedra, Rafael Morales, Edmundo Varela, Bolívar Márquez, Carlos E. de Obaldía y los Arquitectos: José Meana, José Burgos, Constantino Nieto, Julián Rivera, Ascanio Watson, e Inocencio Jiménez miembros de la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos, para que actúen como Inspectores Ad-honorem de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, por el término de un año, contando a partir de la fecha de recibo de la aceptación del cargo.

2º Enviar copias autenticadas de las Resoluciones pertinentes a los profesionales que han sido designados como Inspectores Ad-honorem de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, acompañadas de una nota de estilo.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos sesenta y tres.

(fdo.) Arq. *Luis D. Crespo*,
Presidente

(fdo.) Ing. *César P. Saavedra*,
Secretario General

(fdo.) Arq. *Ricardo J. Bermúdez*,

(fdo.) Arq. *Francisco Caldas*,

(fdo.) Ing. *Jorge L. Quirós*,

(fdo.) Ing. *Daniilo Martínez*,

(fdo.) Ing. *Victor N. Juliao*.

RESOLUCION NUMERO 8 DE 1963

La Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura,

CONSIDERANDO:

1º Que de conformidad con lo que establece el artículo 24 de la Ley 15 de 1959, sólo pueden ejecutar obras de Ingeniería y Arquitectura o dedicarse a dichas actividades en el país, las Empresas que se hayan registrado en la Junta

2º Que igualmente el artículo 26 de la Ley 15 de 1959, reformado por el artículo 12 de la Ley 59 de 1963, claramente dispone que ninguna oficina del Estado ni entidades nacionales, municipales, autónomas o autoridades judiciales, acogerá: anteproyecto, proyecto, planos, mensuras, memorias, peritaje, solicitud de licencia para

obras o certificado de obras, que no fuere ejecutado y presentado según sea necesario, de acuerdo con la reglamentación de la Junta por un Ingeniero, Arquitecto, Agrimensor, Maestro de Obras o persona jurídica idónea en los términos de esta Ley.

3º Que es atribución de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura velar por el estricto cumplimiento de la Ley de 1959, reformada por la Ley 59 de 1963, y sus reglamentos y Decretos complementarios.

4º Que ha sido práctica de algunas empresas jurídicas que se dedican a la rama de la construcción no presentar ante las oficinas del Estado, entidades nacionales, municipales, autónomas o autoridades judiciales, el correspondiente certificado de registro de inscripción anual ante la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.

RESUELVE:

1º Que es obligación de las empresas jurídicas que se dedican a la rama de la construcción presentar ante las oficinas del Estado, entidades nacionales, municipales o autónomas que tienen como función expedir permisos o autorización para la construcción de obras en el país, acompañar o presentar el Certificado de Registro anual expedido por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.

2º Exhortar a las oficinas del Estado, entidades nacionales, municipales o autónomas para que en lo sucesivo abstengan de autorizar o expedir permisos de construcción a aquellas empresas jurídicas que se dedican a la rama de la construcción que no acrediten previamente el certificado de Registro de inscripción anual expedido por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos sesenta y tres.

(fdo.) Arq. *Luis D. Crespo*,
Presidente

(fdo.) Ing. *César P. Saavedra*,
Secretario General

(fdo.) Arq. *Ricardo J. Bermúdez*,

(fdo.) Arq. *Francisco Caldas*,

(fdo.) Ing. *Jorge L. Quirós*,

(fdo.) Ing. *Daniilo Martínez*,

(fdo.) Ing. *Victor N. Juliao*.

AVISOS Y EDICTOS

JOSE GUERRERO GARIBALDO,

Sub-Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Tomo 383, Folio 24, Asiento Nº 23,131 de la Sección de Personas Mercantil de este Registro Público se encuentra inscrita la sociedad denominada Harper Trading Company, Inc.

Que al Folio 430, Tomo 462, Asiento 102,734 de la misma Sección de Personas Mercantil de este Registro Público se encuentra inscrita el Acta de Disolución de dicha sociedad que en parte dice:

"El Presidente de la compañía, señor Butler Disman propuso en nombre de la Junta Directiva, y los accionistas aprobaron por unanimidad las resoluciones siguientes: Se Resuelve: 1.— Que la compañía Harper Trading Company, Inc., constituida con arreglo a las leyes de la República de Panamá, por Escritura Pública Nº 3020 de 29 de octubre de 1959 en la Notaría Tercera de la República de Panamá y debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá, Sección de Personas Mercantil, en el Tomo, 383, Folio 24, Asiento Nº 83,131, sea, y por la presente es disuelta."

Dicha Acta fue protocolizada por Escritura Pública Nº 1242 de 30 de abril de 1963, de la Notaría Primera del Circuito y la fecha de su inscripción es el 12 de julio de 1963.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las once de la mañana del día diez y seis de julio de mil novecientos sesenta y tres.

El Sub-Director General del Registro Público,

José Guerrero G.

L. 25012

(Única publicación)